

HE
TE
RO
TU
PI
AS

ARTÍCULOS

Accreditación de Alta Calidad Universidad del Magdalena

Por Stefanny Mendoza Reyes



Estudiante
Programa de Enfermería


Gracias a las entrevistas realizadas a los estudiantes de la Universidad del Magdalena con la pregunta: ¿qué es la acreditación de alta calidad?, nos pudimos dar cuenta que muy pocos son los estudiantes que tienen claro su significado. Entonces, ¿qué es la acreditación de alta calidad? Es un reconocimiento público que se le hace a aquellas instituciones de Educación Superior a las que se les ha comprobado, mediante un ejercicio de evaluación interna y externa, que cumplen con las condiciones de alta calidad como son: la excelencia en los programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones sociales, y la Universidad del Magdalena cuenta con tal reconocimiento.

¿Crees tú qué como estudiante eres aportante de los estándares de calidad aplicables a esta Universidad?

La respuesta es: sí, ya que solo por el hecho de ser estudiante de esta institución formamos parte de un sistema de alta calidad, como un producto terminado, puesto que cada profesional egresado de esta institución es fruto de todo un engranaje de procesos con un mejoramiento continuo que nos lleva a la excelencia.

En su sitio web*, la Universidad del Magdalena ha creado un espacio en el cual todos los usuarios podrán acceder a la información concerniente al proceso de acreditación, al Sistema de Aseguramiento de la Calidad y demás aspectos afines al proceso de autoevaluación para la renovación de la

Accreditación Institucional; de esta manera, se hace público el compromiso de la Universidad con la mejora continua y abre una puerta para que los diferentes actores participen, conozcan y se informen de cómo avanza cada proceso.

Cabe anotar que estas acreditaciones de alta calidad están dadas por entidades normalizadoras nacionales e internacionales como son ICONTEC, *Bureau Veritas*, entre otras, que nos certifican con el fin de ser competitivos a nivel nacional como internacional, esto quiere decir que, nosotros como estudiantes de la Universidad del Magdalena tenemos la posibilidad de mostrarnos más fácilmente en el mercado laboral como profesionales formados con altos estándares de calidad, lo que nos permite competir, en igualdad de condiciones, con los egresados de las universidades privadas que también se encuentren acreditadas .

El derecho a la salud de los ciudadanos venezolanos con permanencia irregular en Colombia

Por Malberis Rodríguez



Egresada
Programa de Derecho

Según el comunicado oficial emitido el dos (02) de mayo de la anualidad cursante por parte del director general de la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia”, Christian Krüger Sarmiento, más de 1 millón 260 mil venezolanos se encontrarían dentro del territorio colombiano, de los cuales una cifra superior a los 770 mil se hallarían en situación regular.

Tales cifras constituyen un reflejo del creciente volumen de migrantes que han ingresado al país procedentes de Venezuela durante los últimos años, por causa de la coyuntura política y económica que agobia a dicha nación.

En este sentido, la configuración del referido flujo migratorio ha supuesto un reto en la adopción de

políticas públicas nacionales, por cuanto, como se expuso en el documento número 3950, *Estrategia para la Atención de la migración desde Venezuela*, emanado del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el fenómeno de la migración masiva supone, para los gobiernos receptores, la necesidad de adoptar estrategias para afrontar las principales problemáticas asociadas al mismo, verbigracia, lo concerniente a los brotes epidemiológicos que podrían incidir directamente en la salud pública o, en lo que respecta, a la afectación económica en que podrían verse inmersos los sistemas de seguridad social o de educación.

En ese contexto, la protección al derecho fundamental a la salud de

los migrantes venezolanos, ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional; en efecto, dicha Corporación, en la Sentencia SU-677 del quince (15) de noviembre de 2017, señaló que, de conformidad con los artículos 13, 48, 49 y 100 de la Constitución Política, todas las personas, con independencia de su procedencia geográfica tienen derecho a recibir atención en salud, lo cual implica que a los ciudadanos extranjeros que permanezcan de manera irregular en el territorio colombiano se les debe brindar atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado, cuando estos carezcan de solvencia económica, en aras de garantizar sus derechos fundamentales.

Postura que fue reiterada por dicha Colegiatura a través de sentencia T-178 seis (6) de mayo de 2019, por medio de la cual se indicó que el artículo 10 de la Ley 1751 del dieciséis (16) de febrero de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”,

preceptúa que no es necesario exhibir documento de identidad o efectuar pago alguno para recibir atención de urgencia, lo cual garantizaría en principio la protección de dicho derecho fundamental respecto de los referidos migrantes; empero, la problemática fundamental surgiría cuando, encontrándose un ciudadano venezolano en el país de forma irregular, es decir, sin haber definido su situación migratoria y, que por tanto, careciendo de documentación válida, llegare a tener la necesidad de afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud para recibir atención distinta a la de urgencia.

En este sentido, recuérdese que constituye documento de identidad válido para afiliarse al referido Sistema, cualquiera de los enlistados en el artículo 2.1.3.5. del Decreto 780 del seis (06) de mayo de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, a saber: Certificado de nacido vivo para los menores de 3 meses, Registro Civil Nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años edad, Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad, Cédula de ciudadanía para los mayores de edad, Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, tratándose de extranjeros; Pasaporte de la

Organización de las Naciones Unidas para quienes ostenten la calidad de refugiados o asilados o, Permiso Especial de Permanencia (PEP); de lo cual, se podría colegir que los migrantes que no han regularizado su situación migratoria podrían ver cercenado su derecho fundamental a la salud al verse coartada su posibilidad de acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud cuando la atención requerida no sea exclusivamente de urgencia. No obstante, tal interpretación no se acompasa con la realidad jurídica, dado que, si un extranjero desea afiliarse a dicho Sistema, debe adelantar los trámites migratorios correspondientes que le permita obtener un documento de identidad válido e idóneo para tal cometido.

Ahora bien, debe acotarse que, en esta última sentencia, la Corte Constitucional determinó que, tratándose de recién nacidos hijos de padres migrantes en situación irregular, la atención en materia de salud no se encuentra circunscrita al área de urgencias y, en consecuencia, tendrían derecho a recibir una atención integral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Carta Magna; esto, pese a que sus padres no cuenten con un documento de identidad que les permita afiliarse al Sistema de Salud, bajo el entendido que el artículo 2.1.3.11 del

citado Decreto 780 de 2016 contempla la posibilidad de registrar al menor recién nacido de padres no afiliados al denominado “Sistema de Afiliación Transicional”, lo cual le permitiría al niño recibir atención en una EPS del régimen subsidiado del municipio en el cual se hallare el mismo.

De lo anterior se colige entonces que, la postura del máximo Tribunal Constitucional ha sido, se reitera, la de garantizar el derecho al acceso a los servicios de salud a los migrantes venezolanos con permanencia irregular en el territorio nacional que carezcan de recursos económicos; particularmente, respecto de la población vulnerable (dentro de la cual se encuentran los niños, niñas y adolescentes); lo cual no exime, a tal segmento población, de su deber de regularizar su situación migratoria, para que puedan obtener un documento de identidad válido que a su vez les permita afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y gozar, consecuentemente, de los servicios inherentes a dicha vinculación, lo cual guarda consonancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado y con los preceptos contenidos en la Constitución Política. 